

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 28 de Marzo de 1946

Núm. 73

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos  
Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 50 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

(Continuación)

#### TÍTULO SEGUNDO

#### HACIENDA PROVINCIAL

##### CAPITULO PRIMERO

De los ingresos provinciales en general

Art. 177. La Hacienda de las Provincias estará constituida por los siguientes recursos:

- 1.º Los productos de su patrimonio.
- 2.º El rendimiento de sus servicios y explotaciones.
- 3.º Las subvenciones, auxilios, o donativos que obtengan con destino a obras y servicios provinciales.
- 4.º El importe de las exacciones autorizadas en el Capitulo III de este Título.

##### CAPITULO II

Productos del Patrimonio, rendimiento de servicios y subvenciones

Art. 178. 1. Constituyen ingresos provinciales los productos de toda índole de su Patrimonio y los de los establecimientos que dependan de la Diputación, excepto, en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato u otros análogos.

2. No podrá consignarse como

ingresos de presupuestos ordinarios el precio de venta de bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de efectos no utilizables en servicios provinciales.

Art. 179. Los ingresos a que se refiere el número segundo del artículo 177 son los procedentes del beneficio líquido de la explotación, por cualquiera de los sistemas establecidos en este Decreto, de todos los servicios de la competencia provincial.

Art. 180. 1. Las subvenciones, auxilios o donativos que la Diputación obtenga con destino a obras o servicios provinciales no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las cuales fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

2. No podrán consignarse como ingresos de presupuestos los legados, donativos, subvenciones y auxilios que no estén previamente concedidos.

##### CAPITULO III

##### Exacciones provinciales

Art. 181. 1. Las exacciones provinciales serán:

- a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicio.
- b) Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.
- c) Impuestos legalmente autorizados.
- d) Multas en la cuantía y en los casos que autoricen las Leyes.

2. Las Diputaciones no podrán establecer ni percibir ninguna otra exacción ordinaria mientras no estén expresamente autorizadas por Ley.

##### SECCIÓN PRIMERA

##### Derechos y Tasas

Art. 182. 1. Las Diputaciones provinciales podrán exigir derechos y tasas por la prestación de servicios públicos que beneficien especialmente a personas determinadas o se provoquen también especialmente por éstas.

2. Se entenderán comprendidas en este concepto:

a) Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración provincial o las Autoridades provinciales a instancia de parte.

b) Servicios de laboratorios provinciales o cualesquiera otros establecimientos de Sanidad, Higiene, Agricultura, Enseñanza, Comunicaciones y demás creados y sostenidos por la Diputación.

c) Asistencias y estancias en los Hospitales, Dispensarios, Manicomios y establecimientos provinciales, cuando se trate de personas pudientes o cuyos gastos deban sufragarse por otras Entidades.

d) Enseñanzas generales, técnicas o profesionales.

e) Visitas de Museos y Exposiciones.

f) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Art. 183. 1. Las Diputaciones podrán asimismo establecer dere-

chos y tasas sobre los aprovechamientos especiales de que sean susceptibles las propiedades, servicios o instalaciones de la Provincia destinadas al uso público o de común aprovechamiento, en los siguientes casos:

1.º Siempre que el aprovechamiento particular produzca restricciones del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones; y

2.º Cuando el aprovechamiento especial tenga por fin el beneficio particular, aunque no restrinja el uso público ni deprecie los bienes o instalaciones.

2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere este artículo han de afectar siempre a terrenos o explotaciones de carácter provincial.

3. Se entenderán comprendidos en este artículo los aprovechamientos siguientes:

a) Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplén para carruajes en carreteras y caminos provinciales.

b) Construcción, reparación y ampliación de edificios lindantes con carreteras y caminos provinciales o que, aunque no linden con éstos, estén enclavados en la zona de servidumbre, que podrán alcanzar como máximo veinticinco metros a cada lado de la carretera o camino.

c) Construcción de muros de contención o de sostenimiento de cercas, sean definitivas o provisionales, en terrenos lindantes con carreteras y caminos provinciales.

d) Ocupación de los pasos y aceras de carreteras provinciales o de la zona de urbanización de las mismas vías para la instalación de mesas, sillas, puestos de venta y paradas fijas de vehículos.

e) Apertura de zanjas en las carreteras o caminos provinciales o en su zona de urbanización, para instalación de cañerías, conducción de aguas, gas y energía eléctrica.

f) Instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes en carreteras y caminos provinciales o en su zona de urbanización.

g) Apertura de calas en las mismas vías para reparación o determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas.

h) Instalación de las mismas vías o en su zona de urbanización, cuando no sea transversalmente, de vías férreas no declaradas de utilidad pública, o instalación de postes, cajas o aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica en la zona de urbanización de las vías provinciales.

i) Instalación de anuncios en la zona de urbanización o de servidumbre de las mismas vías.

j) Instalación de tranvías y trolebuses sobre caminos o carreteras provinciales; rodaje o arrastre por

vías provinciales de toda clase de vehículos, excepto los de motor.

k) Cualesquiera otros aprovechamientos similares a los indicados.

4. Las Diputaciones podrán acordar exenciones o reducciones de los derechos y tasas a que se refiere este artículo, en favor de los particulares que cedan gratuitamente los terrenos precisos para la construcción de carretera o caminos provinciales.

Art. 184. Será de aplicación a los derechos y tasas provinciales lo dispuesto en la Sección primera del Capítulo tercero del Título primero de este Decreto, a excepción del artículo 14.

#### SECCION SEGUNDA

##### *Contribuciones especiales.*

Art. 185. Los gastos de los presupuestos relativos a obras, instalaciones o servicios que produzcan un aumento determinado de valor de ciertas fincas o que beneficien especialmente a personas o clases determinadas, o que, aun cuando no existan aumentos determinados de valor, se provoquen especialmente por las mismas, no podrán ser atendidos con los rendimientos de las demás exacciones provinciales, más que en la parte que no resulte cubierta por la aplicación de contribuciones especiales o servicios, que habrán de acomodarse a lo prevenido en la segunda del Capítulo tercero del Título primero de este Decreto.

Art. 186. 1. No obstante lo dispuesto, cuando se trate de obras, instalaciones o servicios de carácter general, que afecten a varios términos municipales o a comarcas enteras, las Diputaciones, al determinar las zonas afectadas por la obra, la instalación o el servicio, y al gravar el interés que representen para cada una de aquellas zonas, podrán distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o una comarca.

2. En este caso, cada uno de estos Ayuntamientos afectados tendrá el carácter de contribuyente al efecta del pago de las cuotas correspondientes.

3. Las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos en virtud de lo prevenido en el párrafo anterior, serán recaudadas por los mismos, de conformidad con las disposiciones reguladoras de esta exacción municipal, y entregadas a las Diputaciones. Sin embargo, si los Ayuntamientos incurrieren en mora, las Diputaciones podrán proceder al reparto de las cuotas entre los contribuyentes de cada término, ateniéndose para ello a la forma establecida para dichas exacciones municipales. En este caso, las cuotas se entenderán, para todos los efectos,

devengadas directamente por las Diputaciones.

4. Las cuotas señaladas a los Ayuntamientos en calidad de contribuyentes, serán compatibles con las que los propios Ayuntamientos puedan imponer para resarcirse de los gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquiera otra forma de cooperación que hayan prestado a obras públicas, instalaciones o servicios de las Diputaciones.

#### SECCION TERCERA

##### *Imposición provincial*

Art. 187. La imposición provincial estará constituida:

a) Por los arbitrios ordinarios o extraordinarios que las Diputaciones vengán utilizando con la aprobación del Gobierno, siempre que se conserven sus formas consuetudinarias.

b) Por los arbitrios sobre la riqueza radicante en la Provincia de las Diputaciones que actualmente los tengan autorizados.

c) Por los siguientes recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado:

1.º Del veinte por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución rústica.

2.º Del cuarenta por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

3.º Del diez por ciento sobre las cuotas liquidas para el Tesoro de la Contribución de Utilidades, tarifa tercera.

4.º De dos pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación de kilo de café; y

5.º De cinco pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación de kilo de te.

d) Por la participación de la Contribución rústica concedida en la Ley de 26 de Diciembre de 1941.

e) Por el arbitrio sobre terrenos incultos.

f) Por el excedente, en su caso, del Fondo de Corporaciones locales.

##### *I.—Arbitrios especiales y sobre riqueza radicante*

Art. 188. Las Diputaciones provinciales, previa convalidación por el Ministerio de Hacienda, podrán continuar haciendo efectivos los arbitrios ordinarios, extraordinarios y sobre la riqueza radicante en la Provincia, si concurren las circunstancias siguientes:

a) Que estuviesen debidamente autorizados por el Gobierno.

b) Que se hagan efectivos a la publicación del presente Decreto; y

c) Que conserven su forma consuetudinaria o de concesión, o, en caso contrario, que la modificación haya sido autorizada en forma legal.

Art. 189. Una vez convalidados por el Ministerio de Hacienda los

arbitrios de que se trata, no podrán ser modificados en lo sucesivo ni en su forma de exacción ni en su cuantía, base o tarifa.

## II.—Recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado

Art. 190. Todos los recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado relacionados en el artículo 187, apartado c) tendrán el carácter de obligatorios en su imposición y cuantía y serán liquidados y recaudados por la Hacienda pública, que los abonará a la Corporación respectiva.

Art. 191. Los recargos provinciales del veinte por ciento sobre la Contribución Industrial y de Comercio, autorizados en los números primero y segundo del apartado c) del artículo 187, se liquidarán sobre las cuotas de las respectivas contribuciones reducidas en la cuantía señalada en los artículos 61 y 68 de este Decreto.

## III.—Del Fondo de compensación provincial

Art. 192. Con los rendimientos que produzcan los recargos del diez por ciento sobre las cuotas liquidadas para el Tesoro de la Contribución de Utilidades, Tarifa tercera, de dos pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación de kilogramo de café y de cinco pesetas en los derechos de Aduanas sobre la importación de kilogramo de te, a que se refieren los números tercero, cuarto y quinto del apartado c), del artículo 187 se constituirá un «Fondo de compensación provincial, destinado a asegurar a las Diputaciones un total anual de ingresos no inferior al promedio de los obtenidos durante los ejercicios de 1943 y 1944, y después de cumplida esta finalidad para incrementar sus Haciendas.

Art. 193. 1. La liquidación y cobranza de estos recargos incumbirá a la Administración de la Hacienda pública y serán practicadas conjuntamente con las de la Contribución y la Renta de Aduanas.

2. Del recargo del diez por ciento sobre las cuotas de la Contribución de Utilidades, se deducirá, en su caso, la suma que el contribuyente satisfaga en concepto de recargo provincial sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

3. Las liquidaciones de las cuotas y derechos del Tesoro y las de los recargos provinciales constituirán un sólo acto a los efectos administrativos, rigiendo para los recargos las disposiciones vigentes en cuanto a la forma, validez y revisión de las liquidaciones por cuotas y derechos.

4. Las disposiciones sobre defraudación y las penales vigentes para la Contribución de Utilidades y la Renta de Aduanas, serán aplicables a los recargos, pero refiriendo

al importe de éstos el de las multas que deban estar en proporción directa con las cuotas, y reduciendo a un quinto los límites de las demás multas.

5. Las cantidades recaudadas por los recargos serán ingresadas trimestralmente en la cuenta que en Operaciones del Tesoro se abra al efecto bajo la rúbrica «Fondo de compensación provincial».

Art. 194. Para la aplicación del Fondo de compensación provincial se tendrán en cuenta las siguientes normas de distribución:

1.ª La nivelación de los ingresos de aquellas Diputaciones que en cada ejercicio los obtengan, con arreglo a la ordenación de las Haciendas provinciales establecida en este Decreto, en cuantía inferior a los que representase el promedio del bienio de 1943-1944, si su presupuesto ordinario se liquidó con déficit.

2.ª Efectuada la distribución anterior, se realizará la necesaria para nivelar los presupuestos ordinarios de todas las Diputaciones que en la liquidación de los propios resulten con déficit.

3.ª Consiguadas las nivelaciones anteriores, parte del resto se aplicará a dar a las Diputaciones un incremento proporcionado al importe de sus respectivos presupuestos y a la media normal de incremento que obtengan las demás Diputaciones como consecuencia de la aplicación directa del nuevo sistema de Haciendas provinciales, y hasta completar, en su caso, la referida media normal.

4.ª El remanente que pudiera resultar después de llevadas a cabo las anteriores aplicaciones, se distribuirá entre todas las Diputaciones en proporción al importe de los ingresos efectivos obtenidos en el último año de vigencia del anterior sistema de Hacienda provincial.

Art. 195. 1. Para la aplicación prevista en las normas primera y segunda del artículo anterior, se fijará a cada Diputación un cupo anual, que podrá señalarse con el carácter de «anticipable» y con el de «definitivo».

2. Para fijar el cupo anticipable se tendrán en cuenta, según los casos, como bases, el promedio de ingresos obtenidos por cada Diputación en los ejercicios económicos de 1943 y 1944 y el presupuesto ordinario aprobado para el nuevo ejercicio por la Delegación de Hacienda.

3. El cupo anual definitivo se determinará con vista de certificado de la liquidación del presupuesto ordinario.

4. El pago del cupo anticipable se efectuará por trimestres vencidos, y las diferencias entre los anticipos y el cupo definitivo se liquidarán al efectuarse el abono del último trimestre de cada ejercicio económico.

Art. 196. Una vez efectuada la

equiparación de ingresos, se hará la aplicación de parte del resto del Fondo de compensación prevista en la norma tercera del artículo 194, a cuyo efecto se fijará en cada Diputación cupo anual de incrementos, que podrá señalarse con el carácter de «anticipable» y con el de «definitivo», conforme a las siguientes reglas:

a) Se determinará la media normal de incremento que obtengan las Diputaciones como consecuencia del nuevo sistema de Hacienda provincial, entendiéndose como incremento para cada una el tanto por ciento que representa la diferencia entre los ingresos totales en el ejercicio de que se trate y los obtenidos en 1945.

b) El tanto por ciento de media así fijado se aplicará, al importe de los presupuestos de cada una de las Diputaciones que corresponda, y el resultado representará el importe del cupo anual de incrementos «anticipables».

c) El «definitivo» se señalará tomando como base las certificaciones de liquidación de los presupuestos ordinarios del ejercicio de que se trate.

d) Regirá para el cupo de incrementos lo dispuesto en el número cuatro del artículo anterior.

Art. 197. Si después de cubiertas las finalidades previstas en los artículos anteriores, hubiera remanente del Fondo de compensación, su importe se distribuirá entre todas las Diputaciones en proporción a los ingresos liquidados obtenidos por cada una en el ejercicio de 1945, deducidos de la liquidación de su presupuesto ordinario de ingresos.

Art. 198. 1. La administración y distribución del Fondo de compensación provincial corresponde al Ministerio de la Gobernación, que la llevará a cabo por medio de un Consejo presidido por el Subsecretario de dicho departamento e integrado por los Directores generales de Administración Local, el de Beneficencia y Obras Sociales, el de Contribución y Régimen de Empresas y el de Aduanas, y dos Presidentes de Diputación provincial.

2. Actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local.

3. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo podrá reclamar de los Centros, Autoridades y Corporaciones cuantos informes, antecedentes y documentos estime precisos.

4. Contra los acuerdos del Consejo no se dará otro recurso que el de reposición.

5. Los gastos que origine el funcionamiento del Consejo y su servicio serán a cargo del propio Fondo y aprobados anualmente por el Ministro del Departamento.

## Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 12

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Corbillos de los Oteros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, como zona infecta el pueblo de San Justo de los Oteros y zona de inmunización el citado ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 20 de Marzo de 1946.

1016

El Gobernador civil.  
Carlos Arias Navarro

### Diputación provincial de León

CIRCULAR

Aprobado definitivamente por la Comisión Gestora en sesión de 23 del actual, el presupuesto ordinario para el ejercicio corriente de 1946, sin introducir variación alguna en el que fué aprobado por la misma, con carácter provisional, y que para efectos de exposición fué su resumen insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Diciembre último; en cumplimiento de lo preceptuado en Orden del Ministerio de Hacienda de 14 del corriente, que la nuevamente expuesto al público por espacio de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser interpuestas cuantas reclamaciones e s t i m e n pertinentes, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se procederá por la Delegación de Hacienda a su superior aprobación, si la mereciere.

León, 26 de Marzo de 1946.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

1102

Edicto para la subasta de finca

Provincia de León.—Zona de Villafranca del Bierzo

Término municipal de Villafranca

Contribución urbana.—Años 1934 a 1945

Don Felix de Miguel y Quincoces,

Recaudador de Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.<sup>a</sup> Carmen López Villaverde y herederos de don Ventura Prado, por débitos de la contribución y período arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de Marzo del actual, la providencia siguiente:

«Providencia de subasta de fincas. No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Carmen Lopez y herederos de Ventura Prado sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día quince de Abril a las cinco de la tarde y en salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

D.<sup>a</sup> Carmen Lopez Villaverde

Débitos por principal, recargos y costas, 500 pesetas.

Una casa en la calle de la Libertad, número 1; derecha, reguero; izquierda, Plaza Puenteillo y fondo camino: 162<sup>2</sup>. Capitalización de la misma 2.812,50 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles 1.560,00, valor para la subasta, 1.252,50 pesetas.

Herederos de D. Ventura Prado

Débitos por principal, recargos y costas, 80 pesetas.

Medio de un solar en Tejedores; izquierda, dueño; derecha, monte y fondo dueño. Unos 14 metros en fachada por 3 de fondo. Capitalización de la misma 112,50 pesetas. Valor para la subasta, 112,50 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto

en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5% del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Villafranca del Bierzo, a 20 de Marzo de 1946.—E. Recaudador, Félix de Miguel.—V.º B.º: El Jefe del Servicio. 1017

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

INTERVENCION

ANUNCIO

Habiéndose extraviado en el Gobierno Civil de esta provincia el resguardo expedido por esta Sucursal en 26 de Agosto de 1929, con los números 65 de entrada y 175 de Registro, correspondiente a un depósito en metálico de cuatrocientas setenta mil quinientas seis pesetas noventa y tres céntimos (470.506,93), constituido por la Dirección General de Agricultura y a disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Sucursal, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre del año 1929.

León, 20 de Marzo de 1946.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 1012

### Mancomunidad Sanitaria de la provincia de León

ANUNCIO

Vencido el ejercicio de 1945, y encontrándose pendientes de cobro,

numerosas cantidades correspondientes a haberes de Sanitarios, y cuotas de Subsidios y Patronato Antituberculoso, etc., etc., que constituyen pagos preferentes e inexcusables, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que de no liquidar dichas deudas antes del día 10 del próximo mes de Abril, se tomarán las medidas autorizadas por la Ley, entre las que figura la retención de todas las cantidades a percibir del Estado, hasta la completa amortización de las mismas.

#### Ayuntamientos que se citan

	Ptas.
Armunia	2.300,79
Arganza	2.213,27
Berlanga del Bierzo	3.782,76
Brazuelo	254,23
Cabañas Raras	1.311,37
Cacabelos	13.709,26
Cañada del Coto	2.896,36
Carucedo	319,46
Carrocera	2.280,29
Castilfalé	512,71
Castrillo de Cabrera	6.426,48
Castropodame	4.205,03
Congosto	143,32
Corullón	3.669,02
Cubillas de los Oteros	1.377,75
Cubillos del Sil	849,83
Chozas de Abajo	11.913,48
Cincedo	3.549,22
Fabero	1.632,82
Garrafe de Torío	2.804,16
La Vega de Almanza	2.133,75
Los Barrios de Salas	2.222,87
Lucillo	1.317,57
Molinaseca	5.995,53
Paradaseca	2.305,00
Pedrosa del Rey	957,02
Peranzana	4.410,88
Pobladura de Pelayo García	335,45
Priaranza del Bierzo	10.740,51
Puente de Domingo Flórez	1.620,00
Quintana del Marco	2.659,02
Rabanal del Camino	2.250,00
Rioseco de Tapia	3.490,96
San Andrés del Rabanedo	8.661,26
San Cristóbal de la Polantera	2.391,45
San Esteban de Valdeza	1.625,00
Santa Colomba de Curueño	1.180,14
Santa Colomba de Somoza	5.802,88
Santa Elena de Jamuz	9.142,13
Santas Martas	3.077,52
Santiagomillas	8.287,40
Soto y Amio	3.191,21
Truchas	2.531,00
Valdemora	407,38
Villadecanes	13.664,60
Villamontán de la Valduerna	5.188,16
Villaobispo de Otero	577,04
Vallecillo	193,50
Villaturiel	563,85

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

### Rectificación de concesiones

#### ANUNCIO

Aprobado por Decreto de 28 de Febrero del presente año, para la rectificación de la mina «Dos Amigos», núm. 9.532 que se verifique el deslinde entre ésta y las limitrofes, por la presente se notifica que dicha operación de deslinde se empezará a practicar por el personal facultativo de este Distrito Minero entre los días 5 al 12 de Abril del año en curso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que la operación será otra vez anunciada si por cualquier motivo no pudiera dar principio en los días señalados.

León, 27 de Marzo de 1946. — El Ingeniero Jefe, Ceiso R. Arango. 1001

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de León

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN EN LAS SESIONES CELEBRADAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1945

#### Sesión de 22 de Octubre de 1945

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Aguado Smolinski y con asistencia de los señores 1.º, 2.º y 3.º Tenientes de Alcalde, se abrió la sesión a las 19,35, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada del estado de fondos, aprobándose varios pagos, así como las autorizaciones números 153 y 337, e igualmente un libramiento correspondiente a dietas devengadas por el Sr. Alcalde por gestiones en Madrid de asuntos municipales.

Dada cuenta de oficio de la Jefatura de Obras Públicas sobre pavimentación de la Carretera de Adanero a Gijón en la calle de la Independencia, se acuerda la aplicación de contribuciones especiales entre los propietarios especialmente beneficiados y que, al efecto, la Sección de Obras municipales se sirva informar con urgencia sobre las bases de imposición.

Se aprueban los informes emitidos por la Comisión de Obras en varias instancias sobre realización de diversas obras.

Se acuerda quede sobre la Mesa instancia de D. Saturnino Díez, que solicita autorización para elevar un piso en la casa número 6 de Panaderos.

Se acuerda devolver al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León las cantidades satisfechas indebidamente por arbitrio de rútiles, y significar al Oficial del Negociado que tenga presente las disposiciones reglamentarias en las operaciones de inclusión en el padrón correspondiente.

Se aprueba informe del Negociado de Arbitrios con las salvedades que se determinan en el dictamen de Secretaría, en instancia de D. Albano Fernández, reclamando sobre impuesto de inquilinato por familia numerosa.

Se aprueba informe del Negociado de Arbitrios en instancia de don Isaac Bayón, reclamando sobre impuesto de Inquilinato por familia numerosa.

Se desestima la petición de doña Evangelina Santamaría, relacionada con el Impuesto de Inquilinato.

Se desestima instancia de D. Juan del Río Alonso, en lo relativo a los años anteriores a 1945, que solicita anulación de recibos de solares sin vallar y que en cuanto a éste, se estudiará el modo de compensarle el pago del arbitrio de bebidas.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para que resuelva sobre la petición que hace D. Marcos López, relacionada con una multa por venta de leche.

Se concede a D. Miguel Martínez Agudé el puesto número 41 del Mercado de Abastos.

Se acuerda, con relación a la petición formulada por varios propietarios del sitio denominado «La Vega» sobre dotación de agua al mismo, que se haga urgentemente el proyecto y que informe la Asesoría jurídica en lo relativo a quien corresponda realizarlo.

Se acuerda adjudicar definitivamente a D.ª Benigna García, la parcela sobrante de vía pública frente a la casa número 5 de la calle de F. Echevarría.

Dada cuenta de una Moción de la Alcaldía sobre modificación de las Ordenanzas municipales en sus artículos 171, 172 y 174, así como la agregación que se propone sobre construcciones inmediatas a edificios artísticos e históricos, se acuerda su anuncio al público, para reclamaciones y elevarla al Ayuntamiento pleno para que adopte la resolución definitiva que estime conveniente.

Se concede el anticipo reintegrable de una mensualidad al obrero de la Limpieza D. Fermín Llamazares Serrano.

Se aprobaron los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación Municipal durante el tercer trimestre y se acuerda su remisión al Gobernador civil.

Se acordó conceder una subvención de 5.000 pesetas a la «Cultural y Deportiva Leonesa».

A la vista de la certificación del acuerdo tomado por la Junta municipal

cial de Educación. Primaria señalando la necesidad de crear dos escuelas unitarias de niños en las Xentas de Nava, se acordó con relación al particular y se facultó al Sr. Alcalde para que eleve a la Superioridad la oportuna petición solicitando la creación de las referidas escuelas.

Se aprobó el presupuesto ampliatorio que presentó el Técnico Industrial para el arreglo de la camioneta LE-3032 y que es resultante de la aparición de mayores averías en la misma.

La Presidencia da cuenta de haber tenido conocimiento de que dentro de breves días llegará el proyecto de pavimentación de la calle de la Serna. Y que dentro del año actual se concederá por el Estado el primer crédito para comenzar la construcción de la Carretera de Circunvalación. Finalmente, dice que han llegado las farolas destinadas al Paseo de Papalaguinda y que inmediatamente comenzará su colocación.

Se acordó aprobar las rectificaciones en las nuevas mediciones, hechas con intervención de los interesados, de la superficie de los lotes de terreno números 2, 3, 4 y 5 de la finca «La Chantía» que dando fijados los precios definitivos de dichos lotes.

Igual acuerdo se tomó respecto a las parcelas números 3 y 16 al 22 del «Parque».

Se levantó la sesión a las 20,45°.

795

(Se continuará)

Se advierte a los dueños y poseedores de carros y camiones de transporte, coches de servicio público de tracción de sangre, bicicletas, triciclos, carros medianos y de mano, carros de labranza, cochecitos y sillas de mano para la conducción de niños carritos de venta de helados y otros que ejerzan industria en la vía pública, la obligación de proveerse en el Negociado de Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, de la correspondiente chapa-matrícula del año de la fecha, durante un plazo que finalizará el día diez del próximo mes de Mayo, sin la cual y transcurrido que sea dicho plazo, no podrán circular, imponiéndose a los infractores la multa de 50 a 250 pesetas, según previene el artículo 568 del Estatuto Municipal, a cuyo efecto los Agentes de mi Autoridad serán encargados de la detención, de vehículos y denuncia de los contraventores a esta disposición.

León, 18 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Angel Suárez. 987

Se pone en conocimiento de los poseedores de perros de todas las clases, que con esta fecha queda abierta en el Negociado de Arbitrios

de este Excmo. Ayuntamiento, la cobranza de la medalla para los mismos, a cuyo efecto, las personas propietarias de estos animales tendrán la obligación de proveerse de la referida medalla antes del día 10 de Mayo del año de la fecha, en dicho Negociado, sin cuyo requisito que da derecho a la circulación por la vía pública en las condiciones ya señaladas por esta Alcaldía y a la vacunación antirrábica gratuita dentro del presente año, no podrán circular por vías municipales ninguna clase de perros, previniendo que pasado este plazo serán aprehendidos los que no se encuentren en las condiciones que quedan indicadas, imponiéndose a los contraventores de esta disposición la sanción y multa que señalan los artículos 6.º y 8.º de la vigente Ordenanza sobre el uso obligatorio de placas y otros distintivos análogos.

León, 18 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Angel Suárez 987

#### Ayuntamiento de Villamontán

Habiendo terminado esta Junta pericial y Ayuntamiento los trabajos de confección de nuevo Amillaramiento, por el presente se anuncia a los interesados que queda expuesto éste en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

Villamontán de la Valduerna, a 16 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Ramón Cuadrado. 988

#### Ayuntamiento de Fabero

Don Ludimiro Abella Terrom, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fabero.

Por el presente hace saber: Que hallándose instruyendo expediente de prórroga de 1.ª clase comprendida en el caso 4.º del art. 231 del Reglamento, al mozo José Rodríguez Valcaree por ausencia desde hace más de diez años de su padre Servando Rodríguez se hace público para que cuantas personas tengan noticia de su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Fabero, 15 de Marzo de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 989

#### Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Habiéndose solicitado por el vecino de Rebollar de este Ayuntamiento D. Antolín Santamarta, una parcela de terreno sobrante de la vía pública al sitio denominado «Carre la Huerga» al propio fin de edificar una casa, y acordándose por esta Corporación la formación del correspondiente expediente, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de 15 días, para que los que se consideren perjudicados presenten por escrito y en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corbillos de los Oteros, 20 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Juan Antonio García.

1020

Núm. 149.—33,00 ptas.

Habiéndose presentado por don Fortunato Nava, vecino de San Justo, de este Ayuntamiento, solicitud a la Corporación municipal, pidiendo la adjudicación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública al «Camino de las Eras» colindante a una finca de su propiedad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, el expediente instruido para dicho fin al objeto de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corbillos de los Oteros, 20 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Juan Antonio García.

1020

Núm. 148.—28,50 ptas.

#### Ayuntamiento de Madrid

Don Ignacio de Melgar Rojas, Teniente-Alcalde del Distrito de la Universidad de Madrid.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, caso segundo del artículo 265, al mozo número 374 del reemplazo de 1943, Francisco Fernández Ramos, hijo de Juan y Romana y habiendo desaparecido su hermano Valentín, nacido también en Almáscara, Ayuntamiento de Villa de Congosto, de esa provincia, hace más de diez años, se anuncia al público por si supieran alguna noticia de su paradero lo comunicen a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 11 de Marzo de 1946.—El Teniente-Alcalde, Ignacio Melgar de Rojas. 1005

#### Ayuntamiento de

#### Santa Cristina de Valmadrigal

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó conceder a los vecinos de este Ayuntamiento, Dalmacio Rodríguez Pascual, Pedro Rodríguez Clérigo y Alberto González Cueto, varias parcelas sobrantes de la vía pública contiguas a las casas de propiedad de los mismos, cuyo acuerdo se expone al público, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, durante el cual se admitirán las que se presenten, pues una vez finalizado el mismo no se admitirá ninguna y será firme el acuerdo.

Santa Cristina de Valmadrigal, 18 de Marzo de 1946.—El Alcalde, García Nava.

1003

Núm. 145.—28,50 ptas.

Formadas por los Ayuntamientos que siguen, las Ordenanzas de exacciones para el corriente ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría respectiva, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Valde Fresno	959
Castrillo de Cabrera	977
Vegamián	979
Vegarienza	980
Fresnedo	995
Corullón	997
Bercianos del Páramo	1022
Paradaseca	1028
Valle de Finollede	1032

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Bembibre	978
Renedo de Valdetuéjar	983
Cabrillanes	984
Quintana del Marco	986
Villamontán	988
Laguna de Negrillos	992
Vega de Valcarce	994
Las Omañas	1002
Sa. Cristina de Valmadrigal	1003
Villafér	1007
Valdepiélago	1009
Ardón	1019
Gusendos de los Oteros	1023
Cubillas de Rueda	1026
Paradaseca	1028
Barjas	1029
Mansilla Mayor	1030
Valdepiélago	1009

*Ayuntamiento de Borrenes*

Aprobadas las cuentas de Presupuesta y Depositaria correspondientes a los pasados ejercicios de 1944 y 1945, con sus respectivos justificantes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas por los habitantes del Término Municipal y formularse contra las mismas, por escrito, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Borrenes, 15 de Marzo de 1946.—  
El Alcalde, Bernardo Alvarez. 981.

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan la lista de familias pobres con derecho a la Asistencia Médico farmacéutica gratuita, durante el año 1946, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Castrillo de Cabrera	977
Las Omañas	1002
Sa. Cristina de Valmadrigal	1003
Cubillas de Rueda	1026

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Vegamián	979
Vegarienza	980
Corullón	997
Las Omañas	1002
Bercianos del Páramo	1021
Valle de Finollede	1032

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal de los Ayuntamientos que siguen, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1945, al objeto de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse por escrito las reclamaciones que consideren oportunas durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Gordoncillo	993
Posada de Valdeón	1008
Corbillos de los Oteros	1020

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaría para el ejercicio de 1946, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de diez días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Valdepiélago	1009
--------------	------

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el corriente ejercicio de 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Valdepiélago	1009
--------------	------

*Ayuntamiento de Villamontán*

Habiendo terminado esta Junta pericial y Ayuntamiento los trabajos de confección de nuevo Amillaramiento, por el presente se anuncia a los interesados que queda expuesto éste en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

Villamontán, 16 de Marzo de 1946.  
El Alcalde, Ramón Cuadrado. 988

*Ayuntamiento de Congosto*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Candido Rodriguez Rodriguez, padre del mozo del reemplazo de 1943, Alfredo Rodriguez Vega, cuyo ausente es natural de Arcos (Orense), y vecino que fué de esta villa, y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Congosto, 16 de Marzo de 1946.—  
El Alcalde, Jovino Fernández. 996

*Ayuntamiento de Soto de la Vega*

Figurando en el presupuesto de este Ayuntamiento los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas alcohólicas que se consuman en el Municipio, en el presente año, y teniendo en cuenta que dado lo diseminado de la población, no es posible realizar directamente la fiscalización de los referidos arbitrios, acordó esta Corporación que la exacción de los mismo se lleve a cabo mediante concierto particular de los interesados con este Ayuntamiento, para cuyo fin, todos los vecinos del Municipio que consuman dichos artículos, presentarán en la Secretaría municipal, en término de quince días, declaración jurada en la que conste las cantidades que consuman tanto de carnes como de bebidas en el presente año, en la inteligencia que los que no hagan la declaración, se entenderá que están conformes con la cuota que les asigne el Ayuntamiento.

Soto de la Vega, a 20 de Marzo de 1946.—El Alcalde, José Asensio. 1027

*Junta municipal del Censo electoral de Campazas*

Don Manuel González Herrero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Campazas.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal el día 1.º de Diciembre próximo pasado, acordó dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 sobre la designación de Colegio Electoral de este único distrito donde deben celebrarse las próximas elecciones de Concejales, como asimismo la estafeta o cartería para depositar los pliegos de los mismos, habiendo designado como Colegio, la Escuela de niños de este Municipio, por ser sitio céntrico y reunir las condiciones necesarias para tales fines, como

asimismo la Estafeta o Cartería la que existe en esta localidad.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Campazas a 16 de Marzo de 1946.—El Secretario, Manuel González.—V.º B.º: El Presidente, Leoncio Pisabarro. 1006

## Entidades menores

### Junta vecinal de Luengos

Aprobado por esta Junta vecinal presupuesto ordinario para el año actual, y las cuentas correspondientes al año de 1945, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en casa del que suscribe, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Luengos, 18 de Marzo de 1946.—El Presidente, Fidel Ronda. 1025

## Administración de justicia

### Juzgado de Paz de Cármenes

Por el presente, se hace saber a cuantas personas les afecte, que en virtud de orden de la Dirección General de los Registros y el Notariado (Ministerio de Justicia), y a instancia de este Juzgado, se proceda a la reconstitución del Registro Civil de este Ayuntamiento, el cual fué destruido en parte en la pasada guerra civil, y a fin de que tenga lugar tan importante disposición, se cita, a continuación, los periodos de tiempo que comprende la destrucción en cada una de las tres secciones siguientes:

#### 1.ª Sección nacimientos

Del año 1870, inclusive, a 1.º de Abril de 1875; 1.º de Mayo de 1920 a 23 de Septiembre de 1928; 22 de Mayo de 1933 a 20 de Noviembre de 1937.

#### 2.ª Sección matrimonios

Del 1 de Enero de 1870 a igual fecha de 1878; 1.º de Octubre de 1880 a 22 de Julio de 1885; 1.º de Agosto de 1900 a 27 de Mayo de 1908; 3 de Diciembre de 1917 a 2 de Mayo de 1919.

#### 3.ª Sección defunciones

Del año 1870 a Octubre de 1875; 12 de Mayo de 1878 a 1.º de Enero de 1881; 15 de Diciembre de 1901 a 12 de Septiembre de 1918; 1.º de Enero de 1920 a 1.º de Junio de 1923, y Octubre de 1936 a Octubre de 1937, ambos inclusive.

Los interesados podrán solicitar de este Juzgado de Paz y a partir de la publicación de este edicto y los que se manden a los distintos pue-

blos del Municipio, la inscripción en el Registro Civil de cuantas personas estén comprendidas en el tiempo que en cada una de las Secciones se consigna, lo cual se verificará con arreglo a las normas establecidas por el R. D. de 12 de Enero de 1876 y circular de la misma fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cármenes, a 14 de Marzo de 1946.—El Juez, Manuel Tascón.—El Secretario, Florentino Alonso. 934

### Requisitoria

Gonzalez Arias, Alida, de unos 33 años de edad, viuda, con domicilio ultimamente en Los Barrios de Salas, comparecerá en el termino de quince días ante Don Pedro de Mantaras y Garcia-Pelayo, Comandante de Caballería y Juez Militar Especial de la plaza y provincia de León; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

León a 15 de Marzo de 1946.—Pedro de Mantaras. 944

Inocencio Pérez, Inocente, y Martínez Molina Tomás, respectivamente, de 16 años de edad, solteros, pinche y jornalero, vecinos de esta capital, hoy en desconocido paradero, comparecerán en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, con el fin de hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas, a cuyo pago fueron condenados por dicha Superioridad en la causa 137 de 1941, sobre robo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 1097

### Cédulas de citación

Por la presente se cita a los que se crean con derecho a la herencia de D. Adolfo Fernández Rodríguez, vecino que fué de Torre del Bierzo (León), para que en el plazo de dos meses se personen en los autos número 365 de orden del año 1945, seguidos por el expresado contra don Cayo Pérez Gayé, en reclamación de salarios, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones caso de incomparecencia.

Y para que sirva de citación a los que se crean con derecho a la herencia de D. Adolfo Fernández Rodríguez y para cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia del día de hoy, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Marzo de 1946.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río. 990

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de «Presa Camellona» y «Nuevo Cauce»

Por el presente anuncio, se convoca a todos los usuarios de las aguas derivadas del río Orbigo para riego de las fincas comprendidas en la Zona de esta Comunidad de Regantes, para celebrar Junta general el día 28 de Abril próximo, a las 11 horas, en el salón de actos de la Casa Concejo de la Junta vecinal de Sardonado, con el fin de dar lectura, discutir y aprobar provisionalmente, si procede, el Proyecto de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Comisión designada al efecto.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán hacerse representar en dicho acto, mediante autorización por escrito.

Sardonado, 18 de Marzo de 1946.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Santos Pérez.

1010 Núm. 138.—40,50 ptas.

### Comunidad de Regantes de la Presa Lunilla

Se convoca a Junta general de regantes y usuarios para el día 28 de Abril a las dos de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, en el sitio de costumbre, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º—Examen y aprobación de la memoria del año anterior.
- 2.º—Examen y aprobación de la cuenta de gastos.
- 3.º—Arriendo del puerto, mediante subasta y condiciones.
- 4.º—Sacar a concurso la provisión del cargo de guarda jurado.
- 5.º—Los demás asuntos que propongan los regantes.

Sotico, a 15 de Marzo de 1946.—El Presidente, Gaspar García. 1043 Núm. 141.—30,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946